

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D, T y C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022025-056 MN CHOLON FOREVER.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE CITACION No. 016/2026


La suscrita secretaria sustanciadora deja constancia que, mediante la presente, se procede a dar a aplicación a los establecido en el artículo 68 inciso segundo del CPACA, fijando la citación No. **15202601232 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA** de fecha 25 de marzo del 2026 en cartelera de la sección jurídica y pagina web de la entidad, por un término de Cinco (05) días hábiles.

Lo anterior a fin de convocar al señor **YEFREN PATERNINA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.855.256, en calidad de capitán de la motonave **"CHOLON FOREVER"** identificadas con matricula CP-05-5021, para que concurra a notificarse personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 16 de febrero del 2026, por medio de la cual se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado No. 15022025-056, adelantado por presunta violación a las normas de la marina mercante.

En ese orden de ideas, se procede a fijar de la siguiente manera:

- Fecha de fijación 26 de marzo del 2026 hora 8:00 horas AM
- Fecha de des fijación 1 de abril del 2026 hora 18:00 horas PM

Se procede de la siguiente manera teniendo en cuenta que no se tiene dirección física del investigado, asimismo, registrada en nuestra base de datos por parte del investigado no se encuentra habilitada dado que el servidor informa "se ha producido un error de comunicación durante la entrega del mensaje" Razón por la cual, se procederá a fijar la citación para posteriormente continuar con el trámite de notificación por aviso como lo establece el artículo 69 del CPACA.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA

Cartagena 25/03/2026
No. 15202601232 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
YEFREN PATERNINA HERNÁNDEZ
Capitán de la motonave "CHOLON FOREVER" identificado con matrícula CP-05-5021.
Cartagena D.T y C.

Asunto: Citación notificación personal auto de formulación de
cargos Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022025-056.

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se profirió auto de fecha 16 de febrero de 2026, mediante el cual se ordenó la apertura del procedimiento administrativo y de formulación de cargos de carácter sancionatorio contra el capitán de la motonave "CHOLON FOREVER" identificado con matrícula CP-05-5021, respecto de los hechos ocurridos el día 11 de mayo del 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se solicita su presentación personal dentro de los cinco (05) días contados a partir del día siguiente de recibido el presente documento en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena ubicado en el centro, sector la Matuna, Cl. 32 #8a-125a, Cra. 1 #8a, en el antiguo edificio BCH, séptimo piso, Sección Jurídica, Cartagena de Indias, Bolívar, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00, con el fin de notificarle personalmente su contenido.

Así mismo se recuerda que si un tercero desea notificarse en su nombre este debe presentar poder y/o autorización expresa para notificarse del presente auto.

En caso de no poder asistir personalmente a la diligencia notificación, podrá solicitar notificación electrónica a través de correo electrónico investigacionescp05@dimar.mil.co

De no hacerse presente o comunicarse en el término indicado anteriormente, la providencia se notificará mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP05.

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 3 de junio de 2025

Expediente: Investigación Administrativa No. 15022025-056 Motonave "CHOLÓN FOREVER" con matrícula CP-05-5021.

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen corresponde a las capitanías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Identificador: VTpF VT-Hn x13 v1kc Y7bm uZ1B 91Y=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc

Documento firmado digitalmente



Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47^o consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N.º 2. 15001333303012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

"(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endiligado, pedir y aportar pruebas. Y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...):" (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibe Reporte de Infracciones No. 0023591 del 11 de mayo de 2025, suscrita por el señor Teniente de Corbeta JESUS ALBERTO ROMERO CABRERA, en calidad de comandante de la unidad de reacción rápida BP-758, adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, colocando en conocimiento de este Despacho los hechos ocurridos con la motonave CHOLON FOREVER con número de matrícula CP-05-5021, la cual fue hallada excediendo el cupo máximo de pasajeros transportados.

Por tal motivo, le fue impuesto Código de Infracción No. 068 "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente" establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7, por la presunta contravención a las normas de la marina mercante colombiana.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad entrará analizar los hechos que originaron el reporte de infracciones No. 0023591 del 11 de mayo de 2025, para poder

" (...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina mercante, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave CHOLÓN FOREVER con número de matrícula CP-05-5021, que constan en el reporte de infracciones No. 0023591 del 11 de mayo de 2025, suscrito por el señor Teniente de Corbeta JESÚS ALBERTO ROMERO CABRERA, en calidad de comandante de la unidad de reacción rápida BP-758.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 4º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena




Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación VT1PF VT1Hn x13 v1xc Y7bm UZIB 9/Y=

Documento firmado digitalmente

15022025056

3

 REPORTE DE INFRACCIONES No.	DÍA	MES	AÑO	HORA VISITA	NÚMERO DE MATRÍCULA
	11	05	2025	2000R	CP-05-5021
NOMBRE DEL BUQUE			COLOR CASCO Y SUPERESTRUCTURA		
C. HOLON FOREVER			Negro / Rojo		

CASCO	BANDERA	TIPO PASAJ	TIPO DE BOTE	<input checked="" type="checkbox"/> DESCUBIERTO	3	VELERO	5	CANADA	7	INFLABLE	
	Colombiana	30		2	CABINA	4	REMOS	6	YATE	8	OTRA (ESP)
	PASAJERO	ADULTO	MEJOR	<input checked="" type="checkbox"/> F/B	3	CENTRO DIÉSEL	5	TURBINA	7	MANUAL	
	TRIPULACIÓN	ADULTO	MENOR	2	GAS	4	CENTRO F/B	6	VELAS S.	8	OTRA (E)
	TRN	ESLORA	POTEN	1	MADERA	3	ACERO	5	HIERRO	7	OTRA (E)
	5.0	11.6mts	447.42 kw	2	ALUMINIO	<input checked="" type="checkbox"/>	FIBRA VIDRIO	6	CEMENTO	8	DESCONOCIDO
USO	COMERCIAL	PRIVADO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJEROS	CUARTO MÁQUINAS			1	ABIERTO	<input checked="" type="checkbox"/>	CERRADO	
				TANQUE DE COMBUSTIBLE			1	ABIERTO	<input checked="" type="checkbox"/>	CERRADO	
				CONSTRUCCIÓN			<input checked="" type="checkbox"/>	ABIERTO	<input checked="" type="checkbox"/>	CERRADO	

PROPIETARIO	APELLIDOS Y NOMBRES			
	ALBEIRO MONTAYA ALVARADO			
	DIRECCIÓN			
	CIUDAD Y DEPARTAMENTO			
		C. C.	LUGAR DE EXPEDICIÓN	TELÉFONO
		8.870.490		

OPERADOR	APELLIDOS Y NOMBRES			
	YEFREN PATERMINA HERNANDEZ			
	DIRECCIÓN		TELÉFONO	LICENCIA DE NAVEGACIÓN
	CIUDAD Y DEPARTAMENTO		C. C.	LUGAR DE EXPEDICIÓN
Cartagena, Bolívar		1.007.855.256	Cartagena, Bolívar	

IVIDAD	PUERTO DE DESTINO	PUERTO DE ZARPE
transporte pasajeros	Bahía interna	Muelle los Pegasos

LUGAR DE LA INFRACCIÓN	LATITUD	LONGITUD
Muelle los Pegasos	10°25.261'N	75°32.996'W

CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
67	<input checked="" type="checkbox"/>	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81							

UNIDAD O ENTIDAD QUE HACE LA VISITA	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA VISITA	GRADO
BP-758 guardacostas	Jeris Alberto Romero Cabrera	TK
Yefren Patermina H.		TK Villal
NOMBRE Y FIRMA DEL INFRACCTOR		NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO

Dentro de los tres (3) días siguientes, el infractor podrá presentarse en la capitanía de puerto, asistido por un abogado si lo desea.

CONTROL INTERNO:		
No. ENVÍO	No. RADICACIÓN	No. ARCHIVO

OBSERVACIONES (Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012)
 Al infractor que no esté de acuerdo con el reporte de infracción, la Capitanía de Puerto le adelantará el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establecen el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 8 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 Así mismo, se advierte que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva en los términos de lo reglado en el título IV de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1066, del 29 de julio de 2006, al igual que la declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, conforme a lo estipulado en los decretos 4473 del 15 de diciembre de 2006 y 3361 del 10 de octubre de 2004 o norma que los adicione, modifique o sustituya.

La multa deberá ser pagada en el Banco Popular, cuenta No. 05000024-9 código rentístico 121275, o en el Banco Agrario, cuenta No. 0700200108, fondos comunes a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la imposición. El no pago dentro del término fijado dará lugar a la acumulación de intereses legales y se sancionará con la suspensión de la Licencia de Navegación, Autorización, Permiso o Habilitación hasta cuando pague o con la no expedición o trámite al infractor de solicitud alguna de Licencia, Autorización, Permiso o Habilitación por parte de la Autoridad.

No. 0023591



ACTA DE PROTESTA

Proceso: Operaciones Navales

Autoridad: JONAV

Código: OPERA-FT-097-JONAV-V02

Rige a partir de: 11/08/2023

Página: 1 de 2

CIUDAD	CARTAGENA	FECHA	11-MAY-2025
--------	-----------	-------	-------------

PERSONAL RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE VISITA			
GRADO Y NOMBRE	TK ROMERO CABRERA JESUS		
CÉDULA	1.007.353.478	EXPEDIDA EN	BARANOA, ATLÁNTICO
COMANDANTE UNIDAD RAPIDA	BP-758	BAJO MANDO O CONTROL OPERACIONAL O TÁCTICO	EGUCA

Como personal nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y propios, elevo pública y formal protesta por los hechos que a continuación expongo, así:

Siendo las 2000R del día 11 del mes MAYO del año 2025, en coordenadas geográficas LAT 10° 25' 26" N, LONG 75° 32' 99" W, (aguas interiores - mar territorial - zona contigua - zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 068/CEGUCA/25, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre CHOLON FOREVER, con número de matrícula CP-05-5021, bajo pabellón de Colombia la cual se encontraba OPERANDO CON SOBRECUPO. Como resultado del procedimiento, se halló:

Siendo las 2000R del 11 de mayo del 2025, realizando patrullaje y control marítimo por la bahía interna de Cartagena a la altura de las escolleras la unidad de reacción rápida BP-758 encuentra la novedad de embarcación fondeada con problemas en el sistema de propulsión, razón por la cual la unidad BP-758 nos acercamos para adelantar las respectivas verificaciones teniendo como mayor extraño la falta del reporte de esta situación.

El cuerpo de guardacostas de Cartagena verifica 01 embarcación tipo lancha de casco negro/rojo con matrícula CP-05-5021 de bandera colombiana en las coordenadas geográficas LAT 10° 23' 40" N, LONG 75° 33' 90" W, que responde al nombre de "CHOLON FOREVER" a cargo del sr. Yefren Paternina Hernández piloto de la M/N, acto seguido se inicia visita e inspección de la M/N además se verifica si contaba con la documentación vigente a la fecha. Así como la licencia del piloto y tripulantes, así mismo verificando los sistemas de ayudas a la navegación y radiocomunicaciones, teniendo como novedad sistema de radiocomunicaciones de la M/N apagado, pero funcionando y que la M/N estaba diseñada para 24 PAX y había abordado 30 teniendo un sobre cupo de 06 PAX.

Por lo tanto, se procede a infraccionar la M/N "CHOLON FOREVER" debido a que se encontraba navegando excediendo la capacidad de pasajeros para los cuales fue diseñada la embarcación.

observación:
La embarcación llevaba a bordo aproximadamente 30 Pax por lo que se dio instrucción de desembarcar el personal en el muelle autorizado (muelle los pegazos).

Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de comandante Unidad de Reacción rápida ARC BP 758 de la Estación de Guardacostas Cartagena protesto en mi derecho, una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando lo considere necesario.

Para constancia firmo en la ciudad de Cartagena a los 11 días del mes de Mayo de 2025

GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS
Jefe Departamento De Operaciones

GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS
Comandante

GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS
Oficial que adelanta la inspección



ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera.

Año 2025
Navegando al corazón colombiano

SEÑAL

No 070 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60

DE CEGUCA PRECEDENCIA (O)

ACCIÓN CP05

INFO

BT. - CON TODA ATENCIÓN X PERMITOME ENVIAR LOS SIGUIENTES FORMATOS X REALIZADOS EN OROPER 068 CEGUCA/2025 X TOTAL 02 FOLIOS ASÍ X

Nº FOLIOS	FORMATO	TRATA
01	ACTA DE PROTESTA	ACTA DE PROTESTA MN "CHOLON FOREVER"
01	INFRACCION	INFRACCION N° 0023591

X FINES PERTINENTES X BT. - 121630R

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

[Handwritten signatures and initials]

AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
CFESP MOISÉS FELIPE FORTILLA OLIVEROS		JDEOPER	MAY/25	121630R
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO
				DTS

ARC-FT-010-AYGAR-V16

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas
Carrera Base Naval ARC Bolívar. Carrera 23- AV San Martín- Bocagrande-Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co - ceguca@armada.mil.co



PARA: Teniente de Navío
KIMBERLY ARANGO FONSECA
Responsable Sección Marina Mercante y Seguridad Operacional de la CP05

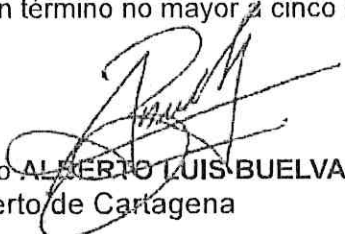
DE: **Jurídica CP05**

ASUNTO: Solicitud de Información – Averiguación por VNMM No. 15022025-056 Motonave “CHOLON FOREVER” CP-05-5021.

Con toda atención, me permito solicitar dentro del marco de la Averiguación Preliminar No. 15022025-056 motonave “CHOLON FOREVER” con número de matrícula CP-05-5021 adelantada por infracciones a la normatividad marítima, lo siguiente:

- 1- Copia de certificado de matrícula de la motonave denominada “CHOLON FOREVER” identificada con número de matrícula CP-05-5021.
- 2- Copia de consulta Citrix, en la cual se pueda evidenciar los datos tales como, nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico del propietario de la nave “CHOLON FOREVER” de matrícula CP-05-5021.
- 3- Prevista ultimo tramite realizado de la Motonave “CHOLON FOREVER” con matrícula CP-05-5021.
- 4- Copia de ultimo certificado de certificado de libertad y tradición de la Motonave “CHOLON FOREVER” con matrícula CP-05-5021.

Lo anterior, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles.



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-094-V7

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, MARTES NUEVE (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

REFERENCIA: Incorpora Documento Investigación Administrativa No. Motonave "CHOLON FOREVER". con matrícula CP-05-5021.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Sustanciadora, deja constancia que se incorpora al expediente No. 15022025-056, memorando MEM-2025001795-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 9 de octubre de 2025, en el cual se allega a la investigación No. 15022025-056, los siguientes documentos:

- 1- Copia Certificado de seguridad N° 01-CP-05-5021-868.
- 2- Copia de consulta Citrix Motonave "CHOLON FOREVER". con matrícula CP-05-5021.
- 3- Certificados estatutarios de la Motonave "CHOLON FOREVER". con matrícula CP-05-5021

Se anexan siete (08) folios útiles.


MIRENSIU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

MEMORANDO

(MEM-202501795 – MD-DIMAR-CP05-AMERC)

Cartagena, 9 de octubre de 2025

PARA: Capitán de Corbeta
NEYL SIMON PÉREZ CABRERA
Jefe oficina jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena

DE: Marina Mercante CP05

ASUNTO: Solicitud de Información – Averiguación por VNMM No. 15022025-056 Motonave
"CHOLON FOREVER" CP-05-5021.

Con toda atención y en relación con el memorando No. MEM-202505097-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA en el cual requiere información relacionada con la motonave "CHOLON FOREVER" identificada con matrícula No. CP-05-5021, se informa que:

1. Con toda atención Se anexa certificado de seguridad de la motonave de la motonave **CHOLON FOREVER** identificada con matrícula No. **CP-05-5021**.
2. Se anexa captura de pantalla de consulta realizada en el aplicativo citrix de acuerdo el propietario de la motonave **CHOLON FOREVER** identificada con matrícula No. **CP-05-5021**.
3. Se anexan certificados estatutarios de la motonave **CHOLON FOREVER** identificada con matrícula No. **CP-05-5021**.
4. La motonave no a solicitado certificados de libertad y tradición a la fecha.

Atentamente,



Teniente de Navío **KIMBERLY SAMANTA ARANGO FONSECA**
Jefe de Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional CP05 (E).

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-094-V7





REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD
PARA BUQUE DE PASAJE CON ARQUEO BRUTO INFERIOR O
IGUAL A 150

Certificado No. 01-CP-05-5021-868

Expedido en virtud de lo dispuesto en el "Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana", (en adelante el "Reglamento")

"El presente Certificado lleva anexo un Inventario de Elementos y Equipos"

Nombre de la nave	Matrícula	Puerto de Matrícula	Arqueo bruto	Distintivo de llamada
CHOLON FOREVER	CP-05-5021	CARTAGENA	15	HK6508

Número OMI / NIC: AVX01J24Z3566
Catalogación: PASAJE-LANCHA-I-23-ANP-N
Eslora: 11,60 METROS
*Fecha de Construcción: 06/08/2024

** Fecha en que se colocó la quilla de la nave o en que la construcción de ésta se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante.*

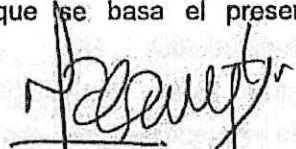
SE CERTIFICA

1. Que la nave ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
2. Que la nave ha sido objeto de inspección, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento y que la inspección ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo es satisfactorio.

El presente Certificado es válido hasta el 17 DE NOVIEMBRE DE 2025 conforme lo prescrito en el Capítulo III del Reglamento.

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
18 DE NOVIEMBRE DE 2024

Cartagena, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024
Lugar y fecha de expedición


Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
Capitán de Puerto de Cartagena

DEFINITIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

ANEXO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD
PARA BUQUE DE PASAJE CON ARQUEO
BRUTO INFERIOR O IGUAL A 150

Anexo al certificado No. **01-CP-05-5021-868**

Inventario de elementos y equipos que permite cumplir con lo establecido en el "Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana".

Número máximo de pasajeros autorizados a llevar: **VEINTICUATRO (24)**

I. **MAQUINARIA:** Sistemas de propulsión y generación (principal y auxiliar).

	Sistema	Equipo	Marca	Modelo	Serial	Potencia / Capacidad	Observaciones
1	PROPULSIÓN	MOTOR F/B	YAMAHA	F300DETX	GFK-X-1011072	223,71 KW	BUEN ESTADO
2	PROPULSIÓN	MOTOR F/B	YAMAHA	FL300DETX	GKG-X-1002083	223,71 KW	BUEN ESTADO

II. **ELEMENTOS Y EQUIPOS DE CONTRAINCENDIO**

	Elemento	Cantidad	Modelo	Vence	Observaciones
1	EXTINTOR DE 10 Lbs	02	ABC	NOV/2025	BUEN ESTADO

III. **ELEMENTOS Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN**

	Elemento / Equipo	Cantidad	Marca	Serial	Modelo	Observaciones
1	LUCES DE NAVEGACIÓN	03	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
2	COMPAS MAGNETICO	01	RITCHIE	XX	XX	BUEN ESTADO

IV. **EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES**

	Equipo	Cantidad	Marca	Serial	Modelo	Observaciones
1	VHF BASE CON DSC	01	STANDARD HORIZON	1G305665	GX1400GPS	MMSI 730003063

Métodos utilizados para el mantenimiento de las instalaciones radioeléctricas:

1. Redundancia de equipos NO
2. Mantenimiento en tierra SI, ACUERDO REQUERIMIENTO
3. Capacidad de mantenimiento en el mar NINGUNA

DEFINITIVO

V. ELEMENTOS DE SALVAMENTO

	Elemento / Equipo	Cantidad	Marca	Serial	Modelo	Observaciones
1	CHALECOS SALVAVIDAS	26	XX	XX	TIPO III	NO CERTIFICADOS
2	CHALECOS SALVAVIDAS NIÑOS	05	XX	XX	TIPO III	NO CERTIFICADOS
3	AROS SALVAVIDAS	02	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
4	BOTQUIN	01	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
5	KIT DE HERRAMIENTAS	01	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
6	REFLECTOR DE MANO	01	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
7	DEFENSAS	04	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
8	BICHERO	01	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
9	ESPEJO Y SILBATO	01	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
10	LINTERNA	01	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
11	REMOS	02	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
12	CORNETA NEUMATICA	01	XX	XX	XX	BUEN ESTADO
13	BOMBA DE ACHIQUE	02	RULE	XX	3700 GPH	BUEN ESTADO

VI. SISTEMA DE FONDEO

No. Anclas:	01	Tipo y peso:	DANFORTH 15 Kg
Cadenas:	01	Longitud: 1 Mtrs	Cabo: 01 Longitud: 40 Mtrs
Cabrestantes (tipo y capacidad):	NO TIENE		
Winches (Tipo y capacidad):	NO TIENE		

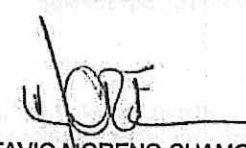
VII. ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

	Elemento / Equipo	Cantidad	Ubicación (Cuadernas)	Posición Lateral	Capacidad o dimensiones	Observaciones
1	CANECA DE BASURA	01	XX	XX	10 gls	SIN NOVEDAD

VIII. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

1	Sistema de Gestión de la Seguridad	AL MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO LA M/N ESTURION X ESTA OPERADA POR ESPTMP SERVI YACHT S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 73.183.963-8.				
---	------------------------------------	--	--	--	--	--

Cartagena, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024
Lugar y fecha de expedición


MARIO OCTAVIO MORENO CHAMORRO (MO)
Nombre y firma del OFIAB

DEFINITIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

**CERTIFICADO NACIONAL DE FRANCOBORDO
PARA NAVES DE PASAJE CON CUBIERTA DE CIERRE Y ESLORA
INFERIOR A 24 METROS QUE LLEVEN MENOS DE 200
PERSONAS**

Certificado No. 05-CP-05-5021-477

Expedido en virtud de lo dispuesto en el "Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana", (en adelante el "Reglamento") y las resoluciones 0714 de 2017 y 221 de 2018

Nombre	Matrícula	Puerto de Matrícula	Arqueo bruto	Distintivo de llamada
CHOLON FOREVER	CP-05-5021	CARTAGENA	15	HK6508

Catalogación: PASAJE-LANCHA-I-23-ANP-N /

Eslora total: 11,60 MTS /

Francobordo medido desde la línea de cubierta Verano 950 mm (V)

El borde superior de la marca de la línea de cubierta, desde el cual se mide el francobordo está a N/A mm de la cubierta N/A en el costado.

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
18 DE NOVIEMBRE DE 2023

Cartagena, 18 de Noviembre de 2024

Lugar y fecha de expedición

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES

Capitán de Puerto de Cartagena

Notas:

1. En caso de que una nave y/o artefacto naval zarpe desde un puerto situado en aguas de río o interiores, estará permitida una carga superior, correspondiente al peso del combustible y de todo otro material necesario para el consumo entre el punto de partida y el mar.
2. Cuando una nave y/o artefacto naval se encuentra en agua dulce de densidad 1, podrá sumergirse la línea de carga correspondiente en la cantidad de agua dulce que se muestra supra. Si la densidad es menor a 1, se hará una autorización en este sentido proporcional a la diferencia entre 1,025 y la densidad real.
3. Los francobordos y líneas de carga que no corresponden no deben incluirse en el certificado.

PERMANENTE

M4-00-FOR-077

Tipo Documento	CÉDULA DE CIUDADANIA		
Identificación	8.870.490		
Expedida en	CARTAGENA.		
Nombres	ALBEIRO		
Apellidos	MONTROYA ALVARADO		
Celular/ Teléfono	3216688904	Correo Electrónico	NO APORTA
Dirección	POZON CALLE 27 LOTE 13	Ciudad	CARTAGENA.
País	COLOMBIA	Activo	Si
		Observación	PROPIETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

**CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE
COMBUSTIBLE**

Certificado No. 12-CP-05-5021-441

Expedido en virtud de lo establecido en artículo 2 de la Resolución DIMAR 520 de 1999

Nombre de la nave	Matrícula	Puerto de Matrícula	Arqueo bruto	Distintivo de llamada
CHOLON FOREVER	CP-05-5021	CARTAGENA	15 /	HK6508

Número OMI / NIC: AVX01J24Z3566.

Catalogación: PASAJE-LANCHA-I-23-ANP-N /

*Fecha de Construcción: 06/08/2024

** Fecha en que se colocó la quilla de la embarcación o en que la construcción de ésta se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante.*

SE CERTIFICA:

Que la nave tiene la capacidad de almacenamiento de combustible para consumo a bordo y para transporte como carga que se indica:

1. Capacidad de almacenamiento de combustible para consumo a bordo: 120 / galones
2. Capacidad de almacenamiento de combustible como carga: XX galones
(Para tanqueros)

Cartagena, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024
Lugar y fecha de expedición


Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
Capitán de Puerto de Cartagena

PERMANENTE

M4-00-FOR-085



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CERTIFICADO DE MOTORES

Certificado No. 13-CP-05-5021-461

Expedido en virtud de lo dispuesto en el "Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana", el artículo No. 2 de la Resolución DIMAR 0520 de 1999

Nombre	Matrícula	Puerto de Matrícula	Arqueo bruto	Distintivo de llamada
CHOLON FOREVER	CP-05-5021	CARTAGENA	15	HK6508

Número OMI / NIC:

AVX01J24Z3566

Catalogación:

PASAJE-LANCHA-I-23-ANP-N

SE CERTIFICA

Que la nave tiene instalados los motores propulsores que se indica a continuación:

TIPO DE MOTOR	MARCA	POTENCIA		No. SERIE
		(KW)	(HP)	
FUERA BORDA	YAMAHA	223,71	300	GFK-X-1011072
FUERA BORDA	YAMAHA	223,71	300	GKG-X-1002083

Cartagena, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

Lugar y fecha de expedición

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**

Capitán de Puerto de Cartagena

PERMANENTE

M4-00-FOR-086



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CERTIFICADO NACIONAL DE ARQUEO

Expedido en virtud de las disposiciones del Reglamento Nacional de Arqueo para Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana

Certificado No. 19-CP-05-5021-482

NOMBRE DE LA NAVE	SEÑAL DISTINTIVA	PUERTO DE MATRÍCULA	FECHA*
CP-05-5021	HK6508	CARTAGENA	06/08/2024

* Fecha de construcción del buque que aparece en el certificado de matrícula

DIMENSIONES PRINCIPALES

Eslora (Artículo 2, Numeral 6)	Manga (Artículo 2, Numeral 11)	Puntal de trazado hasta la cubierta superior en el centro del buque (Artículo 2, Numeral 13)
11,60	2,60	1,45

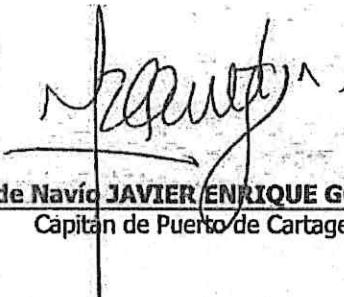
LOS ARQUEOS DE LA NAVE SON:

ARQUEO BRUTO 15

ARQUEO NETO 5

Se certifica que los arqueos de esta naveo artefacto naval han sido determinados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Nacional de Arqueo para Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana

Cartagena, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024
Lugar y fecha de expedición


Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Libertad y Orden
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CERTIFICADO NACIONAL DE NÚMERO MÁXIMO DE PASAJEROS

Expedido en virtud de lo dispuesto en la Resolución 0220 de 2012, por medio de la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana.

NOMBRE DE LA NAVE	PUERTO DE REGISTRO	NÚMERO DE REGISTRO
CHOLON FOREVER	CARTAGENA	CP-05-5021

I. La nave arriba mencionada está acondicionada para llevar a bordo un número máximo total de 24 pasajeros y que dichos pasajeros están debidamente alojados de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Catalogación, Inspección y Certificación del año 2012 y sus reformas, modificaciones o adiciones.

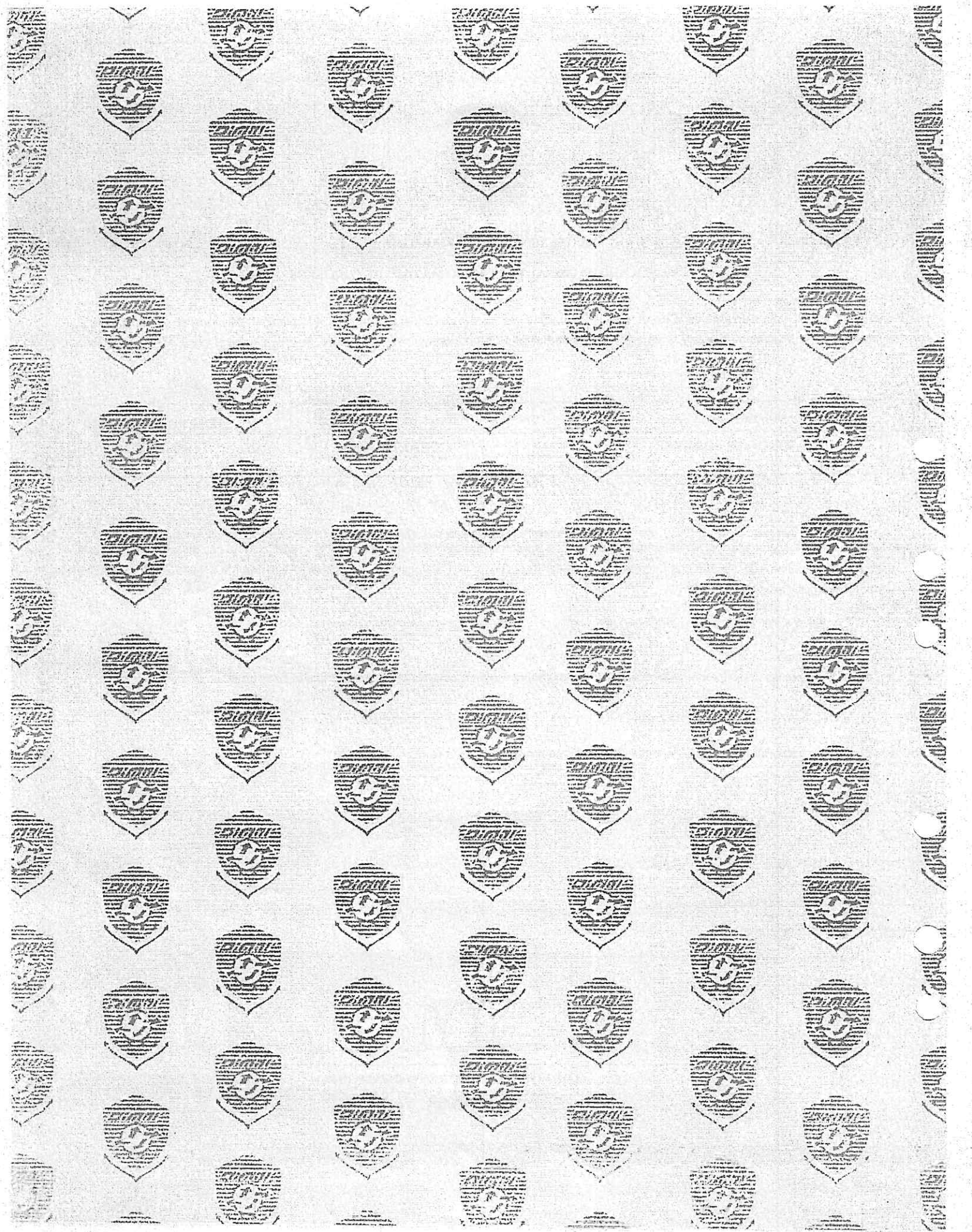
II. Para viajes de duración inferior a 12 horas, podrá transportar un número máximo adicional de 0 personas, con pasaje de asiento siempre y cuando cumpla las prescripciones especiales establecidas sobre este particular en el reglamento citado anteriormente.

Este certificado tiene validez en tanto no varien las condiciones originales de la nave.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

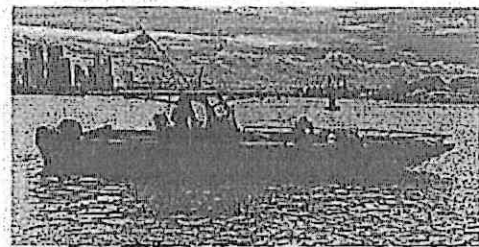
CARTAGENA - 04/12/2024

CP. MARIO OCTAVIO MORENO CHAMORRO
INSPECTOR



117 15

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLIC OF COLOMBIA



No. de Registro
OFFICIAL NUMBER

CP-05-5021

DIRECCION GENERAL MARITIMA
GENERAL MARITIME DIRECTORATE
CERTIFICADO DE MATRICULA
REGISTER CERTIFICATE

NOMBRE DE LA NAVE: VESSEL'S NAME: CHOLON FOREVER	PUERTO DE REGISTRO: PORT OF REGISTRY: CARTAGENA	FECHA DE POSTURA DE LA QUILLA: DATE KEEL LAID: 2024-8-06	FECHA DE ENTREGA DE LA NAVE: SHIP DELIVERY DATE: 2024-8-09
NUMERO OMI/NIC: IMO NUMBER/NIC: AVX01J24Z3566	DISTINTIVO DE LLAMADA: CALL SIGN: HK6508	MMSI: 730003063	
TIPO DE NAVE/ GRUPO-SUBGRUPO: TYPE OF VESSEL/ GROUP-SUBGROUP: PASAJE / LANCHA	TIPO DE NAVEGACION: TYPE OF NAVIGATION: AGUAS NO PROTEGIDAS	TIPO DE TRAFICO: TYPE OF TRADE: NACIONAL	
ESLORA TOTAL (mts) LENGTH OVER ALL: 11.6	MANGA (mts) BREADTH: 2.6	PUNTAL (mts) DEPTH: 1.45	CALADO (mts) DRAFT: 0.5
FRANCOBORDO (mm) FREEBOARD: 950.0	ARQUEO BRUTO: GROSS TONNAGE: 15.0	ARQUEO NETO: NET TONNAGE: 5.0	PESO MUERTO: DEAD WEIGHT: 0.0
MATERIAL DEL CASCO: HULL MATERIAL: PLÁSTICO REF F.V.	COLOR DEL CASCO: HULL COLOR: NEGRO / ROJO	COLOR DE LA SUPERESTRUCTURA: SUPERSTRUCTURE COLOR: RIGIDA	
TIPO DE PROPULSION: PROPULSION TYPE: MECÁNICA	MARCA DE MOTOR (ES): ENGINE MAKER: YAMAHA / YAMAHA /	NÚMERO DE SERIE: ENGINE NUMBER: GFKX-1011072 / GKGX- 1002083 /	POTENCIA TOTAL (KW): FULL POWER: 447.42
DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD: MINIMUM SAFE MANNING: 2		NÚMERO MAXIMO DE PASAJEROS: MAXIMUM NUMBER OF PASSENGERS: 24	
NOMBRE DEL PROPIETARIO: OWNER NAME: ALBEIRO MONTOYA ALVARADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ID No: 8.870.490	
OBSERVACIONES: REMARKS: Ninguna			
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PLACE AND ISSUE DATE: Cartagena , 9/12/2024			

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
Capitán de Puerto de Cartagena



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T y C, 16 de febrero de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE"

Ref. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA No. 15022025-056 MN "CHOLON FOREVER" DE BANDERA COLOMBIANA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-5021.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

I. HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha 11 de mayo de 2025 de enero del 2025 suscrita por Teniente de Corbeta Ramiro Cabrera Jesús funcionario operativo de la estación de Guardacostas de Cartagena informa a esta capitanía de puerto lo siguiente:

(...) Siendo las 2000R del 11 de mayo del 2025, realizando patrullaje y control marítimo por la bahía interna de Cartagena a la altura de las escolleras la unidad de reacción rápida BP-758 encuentra la novedad de embarcación fondeada con problemas en el sistema de propulsión, razón por la cual la unidad BP-758 nos acercamos para adelantar las respectivas verificaciones teniendo como mayor extraño la falta del reporte de esta situación.

El cuerpo de guardacostas de Cartagena verifica 01 embarcación tipo lancha de casco negro/rojo con matrícula CP-05-5021 de bandera colombiana en las coordenadas geográficas LAT 10° 23'40" N, LONG 75° 33'90" W, que responde al nombre de "CHOLON FOREVER" a cargo del sr. Yefren Paternina Hernández piloto de la M/N, acto seguido se inicia visita e inspección de la M/N además se verifica si contaba con la documentación vigente a la fecha. Así como la licencia del piloto y tripulantes, así mismo verificando los sistemas de ayudas a la navegación y radiocomunicaciones, teniendo como novedad sistema de radiocomunicaciones de la M/N apagado, pero funcionando y que la M/N estaba diseñada para 24 PAX y había abordo 30 teniendo un sobre cupo de 06 PAX.

Por lo tanto, se procede a infraccionar la M/N "CHOLON FOREVER" debido a que se encontraba navegando excediendo la capacidad de pasajeros para los cuales fue diseñada la embarcación".

Así mismo se adjuntó el reporte copia del reporte de infracción N° 0023591 de la misma fecha de la citada acta de protesta donde figura como capitán el señor Yefren Paternina Hernandez identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.855.256 de la motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021.

II. CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Ejerce sus jurisdicción, conforme lo dispone el artículo 02 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

"(...) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas:" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el numeral 27 del artículo 5° de la norma ibidem, establece como función de la Dirección General Marítima, adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante.

De igual modo el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Cartagena ejercer la Autoridad Marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la parte 2 del título 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 2 (REMAC 2), expedida por la Dirección General Marítima.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

*"(...) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren **bajo la competencia de la autoridad marítima o qu***

ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta (...)". (Cursiva, negrilla y fuera del texto)

Que el artículo 78 *ibidem* identifica al Director General Marítimo junto con los Capitanes de Puerto como las principales autoridades disciplinarias en el ámbito marítimo de Colombia. Estas figuras son responsables de supervisar, regular y asegurar el cumplimiento de las normativas y procedimientos dentro de sus jurisdicciones. Su función abarca la implementación de medidas sancionatorias para garantizar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de las operaciones marítimas y actúan en un marco legal que les permite sancionar infracciones y promover prácticas adecuadas en el sector.

Que el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

"(...) Artículo 79: **Infracciones.** Para los efectos del presente Decreto, *constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.* (...)". (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto)

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 47¹, establece las normas generales que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio. Este artículo señala que las autoridades deben seguir un debido proceso en la imposición de sanciones administrativas, asegurando el respeto a los principios de legalidad, derecho de defensa, contradicción, y proporcionalidad. En este contexto, el procedimiento sancionatorio administrativo debe iniciarse siempre por acto administrativo debidamente motivado, garantizando al presunto infractor la posibilidad de conocer los cargos en su contra, presentar pruebas y argumentar en su defensa antes de que se dicte una resolución definitiva.

En ese sentido el H. Consejo de Estado, la Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 30 de octubre de 2013, Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, sobre el procedimiento administrativo sancionatorio y respecto al artículo antes citado, indica:

¹ " (...) Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio**

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

"Del artículo transcrito se puede inferir que las principales notas que caracterizan este procedimiento administrativo sancionatorio general son:

- 1. No se derogan las leyes especiales preexistentes, de forma que las regulaciones especiales continúan rigiendo.*
- 2. Excluye de su ámbito de aplicación el Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002, y las reglas sancionatorias en materia contractual.*
- 3. Señala el carácter subsidiario del procedimiento ante la ausencia de ley especial que regule la materia.*
- 4. Le da carácter supletorio a este procedimiento frente a los vacíos de los procedimientos especiales.*
- 5. Establece las reglas del procedimiento administrativo sancionatorio, la forma de iniciación de la actuación (de oficio o por solicitud de parte) y las etapas en las que se divide el trámite administrativo (instrucción y juzgamiento).*
- 6. Señala las formalidades de la expedición y notificación del acto administrativo que constituye el pliego de cargos.*
- 7. Hacen parte del pliego de cargos: los hechos que originan la actuación; las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, es decir los sujetos a los que se les imputan los hechos o las conductas no necesariamente son personas físicas; también deben incluirse las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, es decir, unas y otras deben estar establecidas en leyes preexistentes.*
- 8. Contra el pliego de cargos no contempló la posibilidad de recurso alguno.*
- 9. Luego de notificado el pliego de cargos se abre la posibilidad de la defensa del investigado quien puede hacer usos de su derecho de contradicción y por tanto cuestionar las pruebas de la administración, así como los elementos fácticos y jurídicos del pliego de cargos.*
- 10. Establece la garantía para el investigado de que al solicitar y aportar nuevas pruebas la administración solo podrá rechazarlas de manera motivada. (...)"*
(Cursiva fuera del texto original).

III. CASO EN ESTUDIO

De acuerdo al acta de protesta y reporte de infracción N°0023591 ambo de fecha 11 de mayo de 2025, donde el señor Yefren Paternina Hernández identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.855.256 en calidad de capitán de la motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021 para el día 11 de mayo de 2025 se encontraba navegando excediendo la capacidad de pasajeros.

En ese orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, se encontró que tales conductas presuntamente transgreden la normatividad marítima que a continuación se anota:

Que Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

El Reglamento marítimo colombiana N° 7 (REMAC 7), tiene como objeto tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

Que el artículo 7.1.1.2.5. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas al transporte, las siguientes:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN	
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
068	Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente	1.00	1.00

De acuerdo a lo informado por parte del funcionario de Guardacostas de Cartagena y la normatividad marítima Colombia, el exceso de pasajeros constituye una afectación grave a la seguridad marítima, por cuanto vulnera los parámetros técnicos de estabilidad, flotabilidad y capacidad de evacuación previstos para la nave, e impide el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad operacional exigidos por la Autoridad Marítima. Este comportamiento no solo representa un riesgo inminente para la vida humana en el mar, sino que compromete la integridad estructural de la embarcación y altera las condiciones para las cuales fue diseñada, certificados sus sistemas y autorizada su operación.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).” (subrayado en negrilla en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la nave

Ene orden ideas es te despacho procederá confirmar imposición del código N° 068 **“Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente”** del artículo 7.1.1.1.2.5. constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas al transporte del Reglamento Marítimo colombiano N°7 -REMAC 7 (REMAC7), por el funcionario de Guardacosta mediante reporte de infracción N° 0023591 de fecha 11 de mayo de 2025, al señor Yefren Paternina Hernández identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.855.256 en calidad de capitán de la motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021 en la parte resolutive del presente auto.

IV. DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio Colombiano, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecta. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto)

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

- “1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;**
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,**
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.** (Cursiva y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 1479 del Código de Comercio Colombiano, estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: **“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.**

Aclarado lo anterior, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Ahora bien, revisado el certificado de matrícula de la motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021, se pudo constatar que el señor Albeiro Montoya Alvarado identificado con cedula de ciudadanía N°8.870.490 figura como propietario de la citada motonave

V. POSIBLES SANCIONES DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

En cuanto a las sanciones aplicables cuando se determine la violación a la normatividad marítima, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, expresa:

"ARTÍCULO 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto. Identificador: 9Uy9 4KAI MQNB p-AM 5E6Q hcBR TRM=

1. Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.
2. Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias.” (Cursiva fuera de texto).

VI. ANALISIS DE LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

Aunado a ello, para la formulación de cargos en virtud de la norma citada se deben reunir los siguientes presupuestos:

- Señalar con precisión y claridad los hechos que la originan.
- Individualización de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.
- Las disposiciones presuntamente vulneradas.
- Las sanciones o medidas que serían procedentes.

En esa medida para el presente caso se tiene completa claridad de los hechos a partir de los cuales se genera la formulación de cargos, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones procedentes, elementos que en su orden se encuentran enunciados en los acápites indicados con antelación

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 47,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra Yefren Paternina Hernández identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.855.256 en calidad de capitán de la motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021 el, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMULAR CARGOS en contra del señor Yefren Paternina Hernández identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.855.256 en calidad de capitán de la motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021 por los hechos acontecido el día 11 de mayo de 2025, por la presunta violación a las normas de marina mercante por el siguiente:

- Código N° 068 *“Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente”* contenido artículo 7.1.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano N°7 (REMAC 7). la cual tiene una conversión de un (1.00) salario mínimo legales y vigentes equivalentes para la fecha de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Las sanciones por violación a las normas de Marina Mercante para el caso en cuestión se encuentran contempladas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

“ARTÍCULO 80. Sanciones; *Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares”.

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

“Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

3. Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.
4. Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias.” (Cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO CUARTO: Tener en cuenta en su debida oportunidad procesal las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Reporte N°0023591 de fecha 11 de mayo de 2025.
2. Acta de protesta de fecha 11 de mayo de 2025.
3. Señal N°070/ MDN-COGFM-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60.
4. MEM-202505097-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA.
5. MEM-202501795-MD-DIMAR-CP05-AMER de fecha 09 octubre de 2025
6. Copia de certificado de seguridad N° 01-CP-05-5021-868 motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021.
7. Copia pantallazo CITIRX de acuerdo al propietario motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021.
8. Copia certificado nacional de número máximo de pasajeros motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021.
9. Copia certificada de matrícula de la motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor Yefren Paternina Hernández identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.855.256 en calidad de capitán de la motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021, De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR a la sociedad Albeiro Montoya Alvarado identificado con cedula de ciudadanía N°8.870.490 en calidad de propietaria y/o armador de la motonave CHOLON FOREVER identificada con matrícula CP-05-5021, del inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONCEDER, el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 291142009**



PIB

15:26:41

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YEFREN PATERMINA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1007855256:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:

<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:28:57 PM horas del 11/02/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **8870490**

Apellidos y Nombres: **MONTOYA ALVARADO ALBEIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



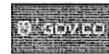
Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.